

**HUGO ALBERTO MURILLO DIAZ**

**ABOGADO**

**CEL: 3146976471**

**Email: diazproposito@outlook.com**

Honorables

**MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
POPAYAN CAUCA**

**SALA CIVIL - FAMILIA**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES  
E. S. D.**

**REF: PROCESO VERBAL DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL  
MATRIMONIO CATOLICO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**

**DTE: ROQUE ALBERTO RIASCOS CAICEDO**

**DDA: GEYSA VIVEROS OCORO**

**RADICACION: 19001-31-10-002-2019-00026-01**

**HUGO ALBERTO MURILLO DIAZ**, mayor de edad, y vecino de Cali, identificado con la C. C. No. 94.430.526. De Cali Valle, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No. 128753 del C. S. J, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito presentar la sustentación del recurso de apelación contra la Sentencia No. 24 de fecha 23 de abril de 2021 de la siguiente forma así:

**RESUMEN DE HECHOS:**

**PRIMERO:** El Señor **ROQUE ALBERTO RIASCOS CAICEDO**, mediante apoderado judicial presento proceso de divorcio contra la Señora **GEYSA VIVEROS OCORO**, INVOCANDO LA CAUSAL DE DIVORCIO la separación de hecho por más de dos años.

**SEGUNDO:** La Señora **GEYSA VIVEROS OCORO**, mediante apoderado judicial sin dar contestación a cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda, presenta demanda de reconvenición invocando las causales 2 y 3 del artículo 154 del código civil.

**TERCERO:** En virtud que este apoderado judicial evidencio que la **GEYSA VIVEROS OCORO**, no dio contestación a cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda, pero si presenta demanda de reconvenición violando el debido proceso, puse en conocimiento de esa irregularidad a la Señora Juez, quien guardo silencio.

**CUARTO:** Mediante audiencia de juzgamiento de fecha 23 de abril del año 2021 la Señora Juez Segunda DE Familia de Popayán Cauca, decide acoger todas y cada una de las pretensiones de la demanda de reconvenición y entre otras cosas considera lo siguiente:

- Que la causal invocada por el demandante principal es una causal objetiva.
- Que las causales invocadas por el demandante de reconvenición son subjetivas.

2

**HUGO ALBERTO MURILLO DIAZ**  
**ABOGADO**  
**CEL: 3146976471**  
**Email: diazproposito@outlook.com**

- La demandante en reconvencción alego dos causales la 2 y 3 del artículo 154 código civil, 2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres. Que la demandante en reconvencción impone a su cónyuge El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tal, Y la causal tercera que alega la Señora Geysa, tiene que ver con los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.
- Manifestó, que el demandante inicial no dio contestación a la demanda en reconvencción sin cumplir con los requisitos del 96 CODIGO GENERAL DEL PROCESO: **frente a esta consideración sustento el recurso de apelación** manifestando que en virtud a que este procurador judicial observo que la Señora GEYSA VIVIEROS, mediante apoderado judicial no dio contestación ala demanda, pero si presento la demanda de reconvencción, presente un escrito al despacho, manifestando al despacho que teniendo en cuenta el artículo 371 del código General del proceso, no se tuviera en cuenta la demanda de reconvencción en virtud a que la demandan dada no dio contestación a cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda, como sustento del recurso también no se esta de acuerdo con la postura de la Señora Juez, por que la demanda de reconvencción no debió ser admitida.
- Hizo referencia dentro de la causal tercera, manifestando que se entiende por ultrajes todos los actos injuriosos, ect, y el trato cruel agresión psicológica, actos de presión psicológica que denotan desprecio y humillación; el maltrato de obra consiste en la agresión física en los golpes agresiones personales ectc. También invoco la sentencia de la corte constitucional del 7 mayo de 1979 del Magistrado ponente ALBERTO OSPINA HOYOS.
- Como prueba el interrogatorio de parte que rinde la Señora GEYSA VIVIERON en la audiencia inicial: frente a esta consideración se debe hacer un paralelo entre la demanda de reconvencción y las pruebas

3

**HUGO ALBERTO MURILLO DIAZ**

**ABOGADO**

**CEL: 3146976471**

**Email: diazproposito@outlook.com**

documentales de la misma, ya que ello prueba que la causal invocada por la demandante de reconvencción no ha sido probada.

- DIJO QUE PARA LA CAUSAL 2 INVOCADA POR LA DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN NO TIENE CADUCIDAD EN CUANTO SE ESTE EJECUTANDO ESE INCUMPLIMIENTO DE DEBERES EN EL TIEMPO, POR QUE ES UN HECHO CONTINUADO, SOLO CUANDO EL CONYUGE VUELVE Y CUMPLE SUS DEBERES, eso fue lo que ella evidencio en el presente caso respecto al Señor ROQUE RIASCOS.
- Que en proceso esta probado que la causal segunda esta probada aquí, cuando se dice que El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales, que es una causal genérica que encierra las demás del 154.
- Que en el presente caso por la causal 3ra no habría lugar a sanción de orden pecuniario contra el demandante inicial, si se aplica esas consecuencias respecto a la causal segunda por que hasta ahora esa causal segunda está verificándose en el tiempo, no ha cesado desde que los esposos ya no viven, desde que ha pasado toda esta situación de violencia intrafamiliar donde la Señora GEYSA ha tenido que abandonar su hogar, obligada prácticamente por esa situación de violencia, tal como aparece en las pruebas, que desde la fecha en que la Señora GEYSA ESTUVO INTERNA EN EL CENTRO DE CRISIS EN NORUGA, HASTA LA FECHA DE LA SENTENCIA 23 DE ABRIL DE 2021 NO HAN CESADOS LOS INCUMPLIMIENTOS INJUSTIFICADOS DE LOS INCUMPLIMIENTOS COMO CONYUGES DE PARTE DEL Señor ROQUE, QUE APARTIR DE ESE DIA TODOS LOS DIAS ESA CAUSAL SE ESTA REPRODUCIENDO.

Reproche de este abogado del demandante inicial, es por que la SEÑORA JUEZ ESTA HACIENDO UNAS AFIRMACIONES SIN TENER EN CUENTA QUE DENTRO DEL PROCESO EXISTE UNA PRUEBA DOCUMENTAL MEDIANTE LA CUAL SE PRUEBA que el Señor ROQUE ALBERTO Riesco, y a Señora GEYSA VIVEROS OCORO, desde el año 2013 ya estaban

**HUGO ALBERTO MURILLO DIAZ**  
**ABOGADO**  
**CEL: 3146976471**  
**Email: diazproposito@outlook.com**

separados de hecho y desde el día 12 de diciembre del año 2015 obtuvieron sentencia de Divorcio en el país de Noruega, liquidando también su sociedad conyugal.

- Que El Señor ROQUE ALBERTO RIASCO, hizo uso de su poderío económico para someter a la Señora GEYSA VIVIEROS, Y QUE LAS CAUSALES 2 Y 3 ESTAN PLENAMENTE PROBADAS EN EL PROCESO. Que la Señora GEYSA PARA PODER SUSBSISTIR le ayudaba a su hija en un restaurante de cevichería, pero esto es falso, la Señora Geysa es abogada y tiene bienes propietaria de dos bienes inmueble distinguidos con las matrículas inmobiliarias No.

Pero en el expediente esta probado que la Señora GEYSA VIVIEROS, de sus propios recursos viajó la última vez a noruega año 2013 al país de noruega y es coherente con el título de abogado que ella tiene, y como propietaria de dos bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 120-88480 y 252-20191, LOS CUALES HARE LLEGAR AL DESPACHO DEL HONORABLE ,MAGISTRADO EN PDF, al igual que el denuncia penal propuesto por el Señor ROQUE ALBERTO RIASCO, contra la **GEYSA VIVEROS OCORO por los delitos de injuria y calumnia, proceso penal que fue asignado al FISCAL 13 LOCAL DE POPAYAN CAUCA, identificado con el numero de noticia CRIMINAL 760016099165202157754**

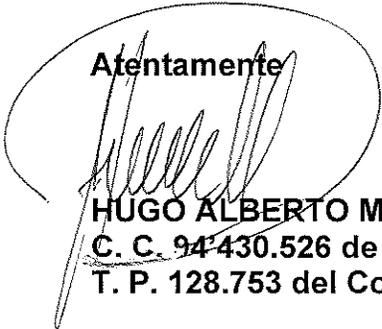
También sustentó el recurso en el desacuerdo que tengo frente al valor probatorio que la juez otorga a los documentos presentados en la demanda de reconvención que no debió ser admitida por que en ellos datan mas de cinco años y se debe también dar aplicación por una parte a la caducidad de todas las causales invocadas por la demandada GEYSA VIVIEROS OCORO, de acuerdo en la sentencia de la corte constitucional que este suscrito invoco dentro de la audiencia de juzgamiento.

De esta forma sustentó el recurso de apelación ante el honorable Magistrado Ponente.

**HUGO ALBERTO MURILLO DIAZ**  
**ABOGADO**  
**CEL: 3146976471**  
**Email: diazproposito@outlook.com**

Y solicito a los honorables magistrados escuchar en interrogatorio o declaración al Señor ROQUE ALBERTO RIASCOS.

Atentamente



**HUGO ALBERTO MURILLO DIAZ**  
**C. C. 94.430.526 de Santiago de Cali (Valle)**  
**T. P. 128.753 del Consejo Superior de la Judicatura.**